

# Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NÚMERO 230

Jueves 28 de Septiembre

AÑO DE 1933

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### TESORERÍA DE HACIENDA

#### Anuncio

El señor Arrendatario de Contribuciones de esta provincia me participa haber dejado cesante del cargo de Auxiliar Recaudador de este Arriendo, a don Martín Fuentes Serrano, vecino de Zorita, que prestaba sus servicios en la primera Zona de Logrosán.

Aceptado el expresado cese, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1933.—El Tesorero de Hacienda, Arturo Matos.

4605

## Juzgados

### NAVALMORAL DE LA MATA

Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a un individuo llamado Isidro Sánchez Miguel, de veintiséis años, casado, jornalero, ambulante, padre del niño Amalio Sánchez González, herido por una cox de una caballería, y por cuyo delito se sigue sumario en este Juzgado con el número 104 de los del corriente año, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser reconocido por el médico Forense.

Dado en Navalmoral de la Mata a 22 de Septiembre de 1933.—Antonio Villa.—El Secretario, Heliodoro García.

4594

### HERVAS

#### Cédula de citación

El señor Juez municipal de este distrito, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones al niño Eliseo López Martín, contra Pedro Pérez, de unos veinte años de edad, alpargatero, vecino que fué de Plasencia y cuyo actual paradero se ignora, ha señalado

para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 12 de Octubre próximo, a las diez horas y en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, a cuyo acto deben comparecer las partes, con las pruebas de que intenten valerse.

Y para la citación del denunciado Pedro Pérez, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente, advirtiéndole, que de no comparecer sin alegar y justificar justa causa que se lo impida, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Hervás a 16 de Septiembre de 1933.—El Secretario, Eduardo Zamora.

4533

### HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de Primera Instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto, que será insertado de oficio en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, hago saber: Que doña Agustina Santos Bello, viuda del Registrador de la Propiedad que fué de este partido, don Julio Arias Camisón Pascual, que además de éste sirvió el Registro de Puebla de Sanabria (Zamora); ha promovido expediente, en este Juzgado, para que le sea devuelta la fianza que su difunto esposo tuvo que poner para ejercer tal cargo; lo que se hace público por segunda vez, por término de tres meses, para el que tenga algún derecho pueda formular ante este Juzgado, las reclamaciones pertinentes contra indicada fianza.

Dado en Hoyos a 19 de Septiembre de 1933.—Pedro Valiente.—Por su mandado, el Secretario Judicial interino, Matías Cristos.

4543

## Alcaldías

### HERVAS

Don Francisco Herrero López, Secretario habilitado del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de

actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento, al folio 97 y siguiente del mismo, se encuentra la que copiada literalmente es como sigue:

Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de Agosto de 1933.

En la villa de Hervás a 23 de Agosto de 1933, previa oportuna convocatoria convocada con las formalidades legales, se reunieron a las diez y nueve horas y treinta minutos, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial al objeto expreso de celebrar sesión extraordinaria de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde, don Amancio López Comendador, los señores Concejales, don Quintín Hernández Martil, don Aniceto García Sánchez, don Francisco Rubio Hinjos, don Primitivo Martín Sánchez, don Vicente Cid G. Rodulfo, don Angel Llanos Peralejo y don Angel Barrio Pérez, que constituyen la mayoría del total de Concejales de que se compone este Ayuntamiento, actuando el Secretario habilitado don Francisco Herrero López. Dejaron de asistir los Concejales don Matías Alvarez, don Nicomedes Blanco y don Tomás Sánchez, correspondiendo la otra falta a una vacante que existe por defunción.

Hallándose presentes en el Salón de sesiones los señores Concejales relacionados anteriormente, el señor Alcalde Presidente declaró abierta la sesión pública, dándose principio a la misma con la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior, y verificado, fué aprobada.

Inmediatamente por el señor Presidente se manifestó que el objeto de la presente sesión, conforme se determina en la convocatoria, era acordar la vacante del cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del propietario, fundada en tener solicitada la jubilación, la cual le fué concedida por este Ayuntamiento en sesión del día diez del actual, y señalar el orden de mérito para el concurso de la provisión del mismo en propiedad, conforme determina el artículo 231 del Estatuto municipal, acordándose asimismo el anunciar la vacante para su provisión interinamente con persona perteneciente al Cuerpo de Secretarios.

Seguidamente por mí, el Secretario habilitado, se dió lectura del artículo 231 del Estatuto municipal de los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento de funcionarios municipales, de las circulares de 24 de Marzo de 1925 y de 18 de Septiembre de 1926, Real orden de 9 de Enero del mismo año de 1926 y circulares dictadas por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, inserta en los BOLETINES OFICIALES de los días 14, 21 y 22 de Febrero del corriente año, que tratan de la forma en que se han de proveer las Secretarías de Ayuntamientos.

Enterado los señores Concejales de los textos leídos, por unanimidad se acordó declarar la vacante de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del propietario don Pedro Sánchez y Sánchez, que le fué admitida en sesión de 7 del actual, fundada en enfermedad y tener solicitada la jubilación, la cual le fué a su vez concedida en sesión de este Ayuntamiento de 10 del corriente; que el haber que legalmente corresponde a esta Secretaría según la escala del artículo 37 del Reglamento de funcionarios municipales, es el de 5.000 pesetas y estar conceptuada como de primera categoría.

A continuación se procedió a discutir el orden de méritos que se habían de fijar para el concurso, y por el Concejal señor Cid G. Rodulfo se manifestó que se debía de dar preferencia al que poseyera el título de Abogado, y en caso de haber más de un solicitante de éstos, al que procediera de oposición, y dentro de ellos, al de mayor puntuación.

Por el Concejal señor Barrios Pérez, se manifestó que él proponía no se fijara orden de méritos alguno para el concurso y que debía quedar al libre criterio del Ayuntamiento la designación del Secretario.

Puestas a votación las dos propuestas anteriores, votaron en favor de la del señor Cid G. Rodulfo, los señores Hernández Martil, Martín Sánchez y Cid G. Rodulfo, total tres; y en favor de la del señor Barrios Pérez, los señores García Sánchez, Rubio Hinjos, Llanos Peralejo, Barrios Pérez y el señor Alcalde, total cinco; quedando en su virtud acordado por mayoría que en el concurso para la provisión del

# DISTRITO FORESTAL

## SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de Pesca expedidas durante el mes de Agosto de 1933 por esta Jefatura.

Número de la licencia	FECHA en que se expide	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad del adquirente	Profesión de los mismos	Duración de la licencia	Clase de la licencia
113	1 Agosto 1933	D. Reyes Moyano Bonilla	Alía	Journalero		
114	1	Juan Herrero Sobrado	Coria	Idem		
115	1	Aquilino Iglesias González	Granadilla	Idem		
116	1	Emeterio Iglesias Hernández	Idem	Idem		
116 bis	5	Manuel Cisnero Salvador	Cáceres	Idem		
117	5	Aniceto Garzón Martín	Granadilla	Idem		
118	7	Primitivo Sánchez García	Torrejoncillo	Idem		
119	7	Santiago Sánchez Leno	Idem	Idem		
120	8	Cipriano Martín Canalo	Idem	Idem		
121	8	Adolfo Martín Vidal	Idem	Idem		
122	8	Calixto Bayle Pulido	Grimaldo	Idem		
123	11	Anselmo Hernández Martín	Coria	Idem		
124	11	Casimiro Durán Martín	Navas del Madroño	Idem		
125	15	Saturni o Martín Romero	Torrejoncillo	Idem		
126	15	José Sánchez Pedraza	Idem	Idem		
127	15	Tomás Sánchez Sánchez (menor)	Idem	Idem		
128	15	Hilario Manga Romero	Ceclavín	Idem		
129	15	Adrián Jorge Parro	Zarza la Mayor	Idem		
130	15	Diego Díaz Higuero	Alcuéscar	Idem		
131	15	Juan Ortiz Moreno	Coria	Idem	Un año..	7. <sup>a</sup>
132	15	Juan Vicente Almagro	Herrera de Alcántara	Idem		
133	15	Eugenio Vicente Martínez	Idem	Idem		
134	17	Sebastián Espada Moreno	Torremocha	Idem		
135	22	Eulogio González Mordillo	Granadilla	Idem		
136	22	Antonio González Rodríguez	Idem	Idem		
137	24	Domingo Martín González	Riomaño de Abajo	Idem		
138	24	Juan Bautista Martín Guerrero	Idem	Idem		
139	26	Ricardo Bravo Caballero	Valencia de Alcántara	Idem		
140	26	Juan de Arcos Borrallo	Miajadas	Idem		
141	28	Jesús Barroso Trejo	Losar de la Vera	Idem		
142	29	Antonio León Méndez	Torrejoncillo	Idem		
143	29	Severiano Caballero Durán	Idem	Idem		
144	29	Pedro Hernández Méndez	Idem	Idem		
145	29	Claudio Méndez Leno	Idem	Idem		
146	29	Emiliano Méndez Gaudín	Idem	Idem		
147	29	Angeles Pedro Sánchez Sánchez	Idem	Idem		
148	29	Cándido Donoso Higuero	Torrequemada	Idem		
149	29	Ananías Gómez Natividad	Idem	Industrial		
150	29	Adolfo Baltar de Salas	Idem	Militar retirado		

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Pesca de 7 de Julio de 1911, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Cáceres a 6 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe del Servicio Piscícola, P. O., Vicente Hernández.

4347

cargo de Secretario de este Ayuntamiento no se fije orden de méritos alguno para la elección, quedando al libre criterio del Ayuntamiento su designación de entre los solicitantes que habrán de ser de primera categoría.

Por unanimidad se acordó anunciar la provisión interinamente de esta Secretaría, hasta tanto se resuelva el concurso con personal del Cuerpo de Secretarios y de primera categoría, fijándose el plazo de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para solicitarlo.

Por último se acordó enviar al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, certificación literal de la presente acta, y los anuncios del concurso en propiedad e interinamente a los efectos oportunos.

Terminado el objeto de la convocatoria, por el señor Presidente se levantó la sesión extendiéndose en la presente acta que autoriza en unión de los señores Concejales concurrentes, de todo lo que como Secretario habilitado certificado.—Siguen las firmas.

El acta preinserta corresponde bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Hervás a 25 de Agosto de 1933.—Francisco Herrero.—V.º B.º, el Alcalde, Amandio López.

4218

### VILLA DEL CAMPO

Presupuesto municipal ordinario para 1934

Formado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para 1934, y aprobado provisionalmente por la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, para que durante dicho plazo y los otros ocho días siguientes, puedan ser examinado por las personas con derecho a ello, y entablar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villa del Campo a 19 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pablo Martín.

4560

### CASAS DEL MONTE

Matrícula industrial para 1934

El documento antes expresado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Casas del Monte a 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Guillermo L'opis.

4570

### MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

Formada por este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito con imputación al capítulo 10.º, artículo 1.º, concepto 7.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de la obra que ha de llevarse a cabo en los locales que hoy se destinan a casa habitación de los maestros en la planta alta del edificio de las Escuelas Nacionales, para instalar en ellos, provisionalmente, una Escuela

de niños y otra de niñas de nueva creación y del importe del mobiliario y material escolar que ha de adquirirse, tanto para las Escuelas referidas, como para las dos existentes, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el término de quince días hábiles.

Madrigal de la Vera a 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Jesús Castaño.

4583 bis.

### TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Formada la matrícula de contribución Industrial de este término, que ha de regir en el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para oír reclamaciones, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna, por justa y legal que sea.

Tejeda de Tietar a 21 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Santos Moreno.

4601

CAMPILLO DE DELEITOSA  
Edicto

Terminado por la Junta correspondiente el Repartimiento general de Utilidades, de este término, para el corriente año de 1933, estará al mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante expresado plazo puede ser examinado por los individuos en él comprendidos y en mencionados quince días y tres después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación se presentará por escrito, habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener además las pruebas necesarias para su justificación.

Campillo de Deleitosa a 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco P. Muñoz.

4595

CASAS DEL MONTE

Padrón de edificios y solares para 1934

El documento antes reseñado, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Casas del Monte a 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Guillermo Llopis.

4571

ACEHUCHE

Edicto

Confecionado el Padrón de los vehículos sujetos a tributar por la Patente Nacional de Circulación de automóviles para el ejercicio de 1934, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del próximo mes de Octubre, a fin de que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo, durante dicho plazo de exposición y los quince días siguientes, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Acehuche, 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Salvador Muñoz.

4574

ALDEHUELA DEL JERTE

Don Cipriano Quijada Iglesias, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo año de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Aldehuela del Jerte a 18 de Septiembre de 1933.—Cipriano Quijada.

4559

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Terminado el Repartimiento de la contribución de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho, bien entendido que pasado el mismo, no se admitirá ninguna.

Tejada de Tiétar, 21 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Santos Moreno.

4600

TORREJONCILLO

Padrón de urbana y lista cobratoria para 1934-35

Confecionados los documentos correspondientes a este Ayuntamiento, para 1934 y 1935 el Padrón de edificios y solares y 1934 la lista cobratoria del mismo, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar en mencionado plazo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Torrejoncillo a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Moreno.

4598

SANTIAGO DE CARBAJO

Anuncio

Confecionado el Padrón de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santiago de Carabajo a 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan Cedillo.

4580

ESTORNINOS

Matrícula de industrial para 1933

Confecionado expresado documento para dicho año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, con su copia y lista cobratoria, para oír reclamaciones.

Estorninos a 20 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Andrés Palomo.

4578

TORREJONCILLO

Padrón de automóviles

Confecionado el de este pueblo para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Octubre próximo, para oír reclamaciones, durante cuyo plazo podrá sea examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Torrejoncillo a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Moreno.

4599

— 112 —

SECCION SEGUNDA

De la falsificación de sellos y marcas

Artículo 276. El que falsificare el sello del Estado será castigado con la pena de presidio mayor.

El que a sabienda usare el sello falso del Estado será castigado con pena inmediatamente inferior en grado a la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 277. El que falsificare el sello del Estado de una potencia extranjera o usare de él en España, será castigado con la pena de presidio menor y con la de de arresto mayor en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo si hubiere hecho uso de él fuera de España.

Artículo 278. El que, constándole la falsedad de los sellos de que se trata en los dos artículos anteriores, y sin haber tenido parte en su falsificación, se sirviere de ellos o lo usare, será castigado con la pena inmediata inferior a la señalada en los referidos artículos para los falsificadores.

Artículo 279. La falsificación de las marcas y sellos de los fieles contraste, será castigada con las penas de presidio menor y multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 280. Con la pena señalada en el artículo anterior serán castigados los que ha sabiendas expusieren a la venta objetos de oro o de plata marcados con sellos falsos de contraste.

Artículo 281. La falsificación de los sellos usados por cualquiera Autoridad, Tribunal, Corporación oficial u oficina pública, será castigada con las penas de presidio menor en su grado mínimo y medio y multa de 300 a 3.000 pesetas.

El sólo uso de esta clase de sellos, a sabiendas de que son falsos, se castigará con igual pena, si tuviere por

— 109 —

la el delito de desacato. Artículo 262. Cuando la calumnia, insulto, injuria o amenaza de que habla el artículo precedente fueren graves, el delincuente sufrirá la pena de prisión menor en su grado mínimo y medio y multa de 300 a 3.000 pesetas.

Si fueren menos graves, la pena será de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo y multa de 250 a 2.500 pesetas.

Artículo 263. La provocación al duelo, aunque sea embozada o con apariencia de privada, se reputará amenaza grave para los efectos del artículo anterior.

Artículo 264. Los que hallándose un Ministro de la República o una autoridad en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de éstas, los calumniaren, injuriaren, insultaren de hecho o de palabra, fuera de su presencia o en escrito que no estuviere a ellos dirigido, serán castigados con la pena de arresto mayor.

Artículo 265. Se impondrá también la pena de arresto mayor a los que injuriaren, insultaren o amenazaren de hecho o de palabra a los funcionarios públicos o a los Agentes de la Autoridad en su presencia o en escrito que se les dirigiere.

CAPITULO VI

Desórdenes públicos

Artículo 266. Los que causaren tumulto o turbaren gravemente el orden en la audiencia de un Tribunal o Juzgado, en los actos públicos propios de cualquier Autoridad o Corporación, en algún Colegio electoral, oficina o establecimiento público, en espectáculos o solemnidad o reunión numerosa, serán castigados con las penas de arresto mayor en su grado medio a prisión menor en su grado mínimo y multa de 300 a 3.500 pesetas.

Artículo 267. Los que turbaren gravemente el orden

## ALDEHUELA DEL JERTE

## Edicto

Don Cipriano Quijada Iglesias,  
Alcalde Constitucional de Aldehuela del Jerte.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

En Aldehuela del Jerte a 10 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Cipriano Quijada.

4556

## COLLADO DE LA VERA

## Edicto

Formadas y presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1932, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse en su contra los reparos oportunos u observaciones que se creyeren necesarias, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Collado de la Vera a 17 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Fernández.

4522

## COLLADO DE LA VERA

## Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Collado de la Vera, 17 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Fernández.

4521

## ZARZA DE MONTANCHEZ

## Edicto

Habiendo sufrido un error al consignar en la copia certificada de la sesión celebrada por este Ayuntamiento, el 22 de Febrero del año actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el lunes 13 de Marzo, en su número 61, que la garantía ofrecida por la Corporación al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja Extremeña de Previsión Social, en virtud del préstamo de 30.000 pesetas que se solicita para invertir su importe en la construcción del camino vecinal, que par-

tiendo de este pueblo va a empalmar a la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos, consistía en afectar la lámina de Propios número 4.230, por un capital nominal de 161.142'68 pesetas; y como quiera que este capital asignado no es el verdadero, se hace la oportuna rectificación para consignar que el capital nominal de la lámina número 4.230, es el de ciento setenta y un mil ciento cuarenta y dos pesetas, diez y nueve céntimos (171.142'19 pesetas).

Zarza de Montánchez, 21 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Tejada.

4603

## CASAS DE DON ANTONIO

Don Joaquín Nevado Franco, Alcalde Presidente de la Junta local encajada de la confección y depuración del Censo de Campesinos de esta villa.

Hago saber: Que constituida la mencionada Junta bajo la Presidencia del que suscribe, y en virtud de las instrucciones dictadas al efecto para cumplimiento de su cometido, se invita a todos los vecinos con derecho a ser incluidos en el Censo de Campesinos, de conformidad a lo dispuesto en la base II de la Ley de Reforma Agraria, para que durante el plazo de tres días, concurren a la Secretaría del Ayuntamiento o a la del Juzgado municipal, de siete a nueve de la noche, para facilitar los datos correspondientes y suscribir el correspondiente boletín.

Casas de Don Antonio a 17 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Joaquín Nevado.

4577

## TORNAVACAS

## Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto municipal ordinario de la misma para el año de 1934, y en cumplimiento a cuanto preceptúa el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formularse para ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Tornavacas a 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José de Avila.

4602

## COLLADO DE LA VERA

## Ordenanzas municipales

Habiendo sido formadas y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las ordenanzas municipales para las exacciones municipal de los arbitrios que se consignan en el presupuesto para el ejercicio de 1934, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos de reclamación, pueden hacerlo durante dicho plazo.

Collado de la Vera, 17 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Fernández.

4520

Imprenta de la Diputación.—CÁCERES

público para causar injuria u otro mal a alguna persona particular, incurrirán en la pena de arresto mayor.

Si este delito tuviere por objeto impedir a alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos, se impondrá al culpable la citada pena de arresto mayor en su grado máximo.

Artículo 268. Se impondrá también la pena de arresto mayor, a no corresponder una superior con arreglo a otros artículos del Código, a los que dieren gritos provocativos de rebelión o sedición en cualquier reunión o Asociación o en lugar público, o ostentaren en los mismos sitios lemas o banderas que provocaren directamente a la alteración del orden público.

Artículo 269. Los que causaren desperfectos en los caminos de hierro o en las líneas telegráficas o telefónicas, o interceptaren las comunicaciones o la correspondencia, serán castigados con la pena de prisión menor en su grado mínimo al medio.

## CAPITULO VII

Disposiciones comunes a los tres capítulos anteriores

Artículo 270. Para los efectos de los artículos comprendidos en los tres capítulos precedentes, se reputará Autoridad al que por sí solo o como individuo de alguna Corporación o Tribunal tuviere mando o ejerciere jurisdicción propia.

Se reputarán también Autoridades los funcionarios del Ministerio fiscal.

Artículo 271. En el caso de hallarse constituido en Autoridad el que cometiera cualquiera de los delitos expresados en los tres capítulos anteriores, será castigado con el máximo de la respectiva pena y con la inhabilitación absoluta.

Artículo 272. Los Ministros de una religión que en el

ejercicio de sus funciones provocaren a la ejecución de cualquiera de los delitos comprendidos en los tres capítulos anteriores, serán castigados con la pena de destierro si sus provocaciones no surtieren efecto, y con la de confinamiento si lo produjeren, a no ser que correspondiere por otros artículos del Código mayor pena al delito cometido.

## TITULO IV

## De las falsedades

## CAPITULO PRIMERO

De la falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado, firma de los Ministros, sellos y marcas

## SECCION PRIMERA

De la falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado y firma de los Ministros

Artículo 273. El que falsificare la firma o estampilla del Jefe del Estado o la firma de los Ministros de la República, será castigado con la pena de presidio mayor.

Artículo 274. El que falsificare la firma o estampilla del Jefe de una potencia extranjera o la firma de sus Ministros, será castigado con la pena de presidio menor, si hubiere hecho el culpable uso en España de la firma o estampilla falsificadas, y con la de arresto menor en su grado máximo a presidio menor en su grado mínimo, cuando hubiere hecho uso de ellas fuera de España.

Artículo 275. El que a sabiendas usare firma o estampilla falsa de las clases a que se refieren los artículos anteriores, incurrirá en la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada en los mismos para los falsificadores.